MODIFICA LA LEY 19.473, CON EL OBJETO DE LIMITAR LOS PERMISOS DE CAZA A LAS SITUACIONES QUE INDICA Y DE AUMENTAR LAS SANCIONES A LA CAZA ILEGAL DE ESPECIES.

BOLETÍN N°9870-01

Fundamentos:

1.- La debida protección a nuestra flora y fauna nacional es una tarea dentro que el Estado de Chile ha cumplido de manera parcial. Si bien es cierto, nuestro país ha suscrito numerosos tratados internacionales y convenciones orientadas hacia la protección y mantenimiento de la flora y fauna silvestre, la adecuación de nuestra legislación nacional no ha avanzado de manera adecuada acorde con los requerimientos y conciencia internacional al respecto.

2.- Lamentablemente la falta de conciencia arraigada dentro de nuestra idiosincrasia arrastra consigo una tradición que toca, lamentablemente, a nuestras autoridades competentes. Ello, debido a la escasez de fiscalización y falta de herramientas adecuadas para dichos efectos por parte de las autoridades competentes, lo que ha traído terribles consecuencias al punto de provocar, por intervención humana, la extinción de diversas especies autóctonas nacionales, de manera irrecuperable. Así por ejemplo, nuestros hijos y nietos sólo conocerán a través de los libros de historia La Ranita de Darwin del norte, El Sarapito boreal, y el Tuco-tuco de la isla de la Isla Riesco.

3.- A ello se le pueden sumar las especies que actualmente se encuentran en vías de extinción, a saber: Zorro de Darwin o Zorro azul, la Rana montaña de Nahuelbuta, el Sapo hermoso (*Telmatobufo venustus*), Sapo de Mehuín (*Insuetophrynus acarpicos*), la Chinchilla de cola corta (*Chinchilla chinchilla*), la Chinchilla de cola larga (*Chinchilla lanigera*), el Huemul (*Hippocamelus bisulcus*) y el Cóndor. Estos últimos forman parte de nuestro escudo nacional, ante lo cual, su situación a, a todas luces representa una vergüenza para nuestro país, motivándonos a legislar al respecto.

4.- En este sentido, el presente proyecto modifica la ley 19.473, ley de caza, con el fin de establecer la posibilidad de permitir o autorizar la caza de especies en ciertos y acotados casos previstos en la ley, y contando con la expresa autorización de la autoridad competente.

5.- la presente iniciativa no modifica las normas del código civil, toda vez que sus normas, si bien permiten la caza de animales bravíos, dicha actividad se contempla en dicho cuerpo

normativo previa observancia de la norma especial, con lo que no existirían conflictos de regulaciones.

6.- Consideramos que es nuestro deber fomentar el cuidado y promoción de los seres que nos acompañan dentro del ecosistema, y se debe crear conciencia sobre la mantención de las especies vivas que cumplen un rol específico dentro del equilibrio de la naturaleza.

7.- Otras legislaciones ya han tomado parte en esta tarea e incluso han suprimido derechamente la posibilidad de cazar animales, cualquiera sea la circunstancia. Es así como por ejemplo en Costa Rica se ha creado, incluso, la figura del "*animalicidio*", incorporando duras penas para quienes osen cazar animales inobservando el mandato legal[1].

Es por ello, y por múltiples razones que invitamos a debatir, que he decidido someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados de Chile, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la Ley 19.473 sobre Caza, en el siguiente sentido:

1) Elimínese la letra j) del artículo 2° de la Ley 19.473.

2) Reemplazase en el artículo 3° en su párrafo segundo, luego del primer punto seguido (.) la frase que dice "Asimismo, respecto de las demás especies, podrá establecer vedas, temporadas y zonas de caza y captura; número de ejemplares que podrán cazarse o capturarse por jornada, temporada o grupo etáreo y demás condiciones en que tales actividades podrán desarrollarse"; por la siguiente:
"Prohíbase, asimismo, la caza de las demás especies, y autorízase se caza por parte de la autoridad competente siempre y cuando éstas, por diversos motivos y de manera temporal, ocasionen perjuicio grave a la actividad humana o cause desequilibrios al ecosistema, en los términos del artículo 2° letra g)".

[1] Ley de Conservación de Vida Silvestre, Costa Rica".

3) Agréguese en el artículo 4°, entre las frases **“caza o captura**” y **“en determinadas áreas”,** lo siguiente:
“debidamente autorizada por la autoridad competente”.

4) Elimínese en el artículo 7° párrafo segundo, la frase “o para permitir una utilización sustentable del recurso”.

5) Modifíquese el artículo 8° en el siguiente sentido:
a) En el inciso primero luego del primer punto seguido (.) elimínese la frase “**que tendrá una vigencia de dos años calendario”,** por la siguiente: “que tendrá la vigencia que la autoridad competente determine, la cual no podrá ser superior a seis meses”.

b) En el inciso primero, luego de la frase “**la caza mayor o la caza menor**” agréguese la frase: bajo los términos del artículo 3°”

6) En el artículo 12°, elimínese la siguiente frase: **“o, en caso de hacerse fuera de ella, previa declaración de las existencias antes de iniciarse el período de veda”,** incorporando un punto a parte (.), luego de la frase “durante la temporada de caza”.

7) Modifíquese el artículo 29 en el siguiente sentido:
a) En el inciso primero, reemplazase la frase: **“Se sancionará con multa de una a veinticinco unidades tributarias mensuales, con la retención de las armas de fuego de caza por el término de seis meses y con la suspensión del permiso de caza, cuando fuere procedente, e inhabilitación para obtenerlo por un período de hasta cuatro años a quienes:”**, por la siguiente:

“Se sancionará con multa de diez a 50 Unidades Tributarias Mensuales, con el decomiso de las armas empleadas con fines de caza y con la suspensión del permiso de caza e inhabilitación para obtenerlo de manera perpetua”.

b) En el artículo 29 letra b) elimínese la siguiente frase: **“y en los que se determinen en conformidad con el artículo 4°”**

8) Modifíquese el artículo 30 inciso primero, reemplazando el guarismo “**tres**” por “veinte”.

9) Modifíquese el artículo 31 reemplazando el guarismo “**cinco**” por “cincuenta”.

10) Agréguese en el inciso primero del artículo 33, luego de la palabra “**comunidad”** y antes del primer punto seguido (.), la siguiente frase:
“, que impulsen y fomenten la protección de la flora y fauna.”

DANIEL FARCAS GUENDELMAN

Diputado de la República